

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00803** de MARIA ISABEL HERRERA PEÑALOZA contra MARIA HELENA RAMÍREZ REY, informando que obra escrito del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 5 FEB. 2021

En atención a lo informado por Secretaría, destáquese que por medio de memorial de fecha 15 de julio de 2019 la parte actora solicita desarchivar el expediente, habiéndose surtido esta actuación el 11 de diciembre de 2019 (desarchive), sin que nuevamente y a la fecha se haya notificado al extremo pasivo de la demanda, desde dicha data.

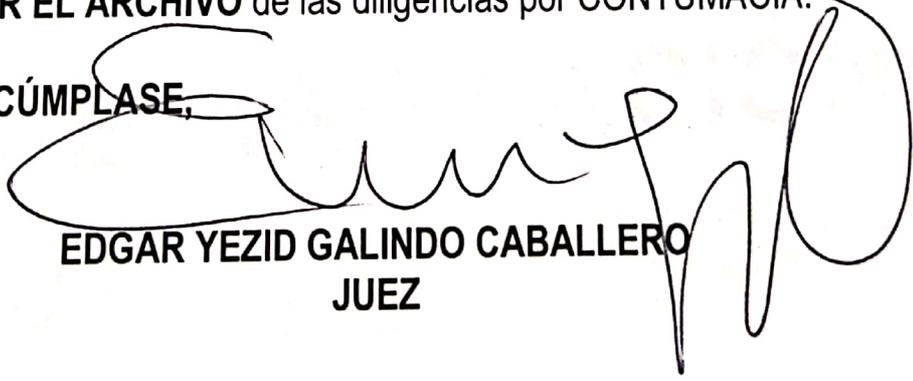
En ese sentido, resáltese que el Parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 17 de la Ley 712 de 2001, dispone:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

(...) PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Así las cosas, al no acreditarse gestión alguna por las partes, desde hace más de un año (1) año, con posterioridad a la emisión de la última actuación en este asunto, se dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias por CONTUMACIA.

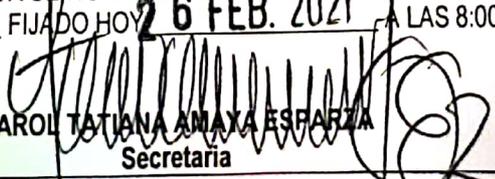
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 21 FIJADO HOY 26 FEB. 2021 A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria